



Bogotá, 25/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500124711



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CARGA COLOMBIA S.A.S.**  
**CARRERA 28D No. 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR**  
**SOLEDAD - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6167** de **16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 6167 16 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes Al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de está Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO: CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*“ARTÍCULO 1°. Fíjese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único** o por insta lamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.”*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

....

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

*“(...)”*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

---

2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CARGA COLOMBIA S.A.S., NIT 830501021-6.**

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

6167

16 FEB 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M. Adriana Rodríguez.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,912 del 10 de Sep/bre de 2004, otorgada en la Notaria 3 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,626 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada SERPRO ULTRAPUM LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 200 del 24 de Enero de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,628 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CARGA COLOMBIA LTDA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,719 del 27 de Julio de 2012, otorgada en la Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,639 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CARGA COLOMBIA S.A.S.----- cambio su domicilio a la ciudad de Soledad-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
200	2008/01/24	Notaria 3a. de Santa marta	245,627	2012/08/29
200	2008/01/24	Notaria 3 a. de Santa marta	245,628	2012/08/29
318	2009/02/09	Notaria 3 a. de Santa marta	245,630	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,631	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,632	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,633	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,634	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,635	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,636	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,637	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,638	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,639	2012/08/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CARGA COLOMBIA S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.

NIT No: 830.501.021-6.

MATRICULA MERCANTIL: 551,782.

C E R T I F I C A

Dirección Comercial:  
CR 28D # 54-45 AV.CIRCUNVALAR en Soledad.  
Email Comercial: carga.colombia@hotmail.com  
Telefono: 3421017.  
Dirección Judicial:  
CR 28D # 54-45 AV.CIRCUNVALAR en Soledad.  
Email Notificación Judicial: carga.colombia@hotmail.com  
Telefono: 3421017.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,000,000=.  
UN MILLON PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 272,970 de fecha 01 de Sep/bre de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 1 de fecha 22 de Febrero de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades principales: El servicio público de transporte de carga, pasajeros y mixto en todas las modalidades a nivel Nacionale Internacional; realizar el transporte de mercancías en tránsito aduanero, realizar operaciones de transporte multimodal, la compra, venta, importación y exportación de vehículos. llantas, repuestos y todos los demás accesorios para el transporte, celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participar en sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que tengan su objeto social similar, complementario o análogo. Prestación de servicios de asesorías en el ramo del transporte y comercial, En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, dar en prenda, hipotecar o grabar sus bienes, dar, tomar dinero en mutuo, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de contenido crediticio, representativos de mercancías o de participación como letras de cambio, cheques, pagarés, acciones en sociedades, bonos de prenda y certificados de depósito, etc., Abrir, mover y mantener cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares operaciones financieras o de crédito, celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer parte de las sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de objeto social principal. Explotar comercialmente todo el ramo de transporte de pasajeros y carga e cualquiera de sus modalidades, bien sea en forma directa o a través del agenciamiento o prestación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de estos servicios de pasajeros y carga, urbano, rural, local y nacional, en

clases de vehículos de su propiedad o de terceros, vinculados a la administración en arrendamiento o en afiliación homologados por el Ministerio de Transporte, con vehículos en apoyo del cumplimiento de las normas que regulan tales actividades. La sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas o concursos, referentes al transporte colectivo de transporte de carga y de pasajeros y operar con los permisos o contratos de concesión u operación. La sociedad podrá participar en consorcios con entidades públicas o privadas, en sociedad de economía admitidas en la legislación del Derecho Comercial, relativas a a operación del transporte de carga y colectivos de pasajeros.

Adquirir o arrendar todo aquellos elementos físicos indispensables que hacen parte de la actividad del transporte de carga y colectivos de pasajeros, como taller de mantenimiento, estaciones de venta de combustible y servicios, centro de diagnósticos, almacenes de repuestos, escuelas de formación para conductores, centro de comunicación de frecuencia privada, así como el suministro y venta de toda clase de insumos necesarios para el mantenimiento, transformación y reparación de los vehículos. Formar parte de otras sociedades de manera directa, o por cualquier forma de colaboración empresarial, consagrada en la actividad comercial como la fusión transformación o union temporal. Desarrollar y contar con sistema modernos de comunicación y/o seguridad para el transporte por sus propios medios o por concesiones o franquicias, arrendamientos, representación o agenciamiento. Distribuir, importar y comercializar toda clase de equipos de toda clase de firmas Nacionales o Extranjeras en el ámbito de la actividad el transporte público. 2.- La prestación de los servicios postales en cualquiera de sus modalidades ya sea en forma directa o a través del agenciamiento o prestación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de estos servicios, servicio de correo urbano, rural y nacional, transporte y reparto de mercancías a nivel local y nacional. 3.- La prestación de servicios de turismo Nacional o Internacional. 4.- Prestación de servicios aeroportuarios y especializados para la atención de manejos y despachos y demás facilidades de aeropuertos por empresas nacionales e internacionales que operan en Colombia. 5.- Realización de todas las actividades de transporte aéreo, marítimo, ferroviario y fluvial. 6.- Comercialización nacional e internacional de diferentes tipos de productos, maquinarias, vehículos, etc. 7.- Compra y Venta de vehículos nuevos y usados. 8.- Prestación de servicio de interventoría, Asesoría, Elaboración de estudios, Investigaciones, Capacitaciones y Formación técnica, Asistencia técnica. 9.- Construcción de obras: civiles, especiales.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****200,000,000	*****20,000	*****10,000
Suscrito		
\$*****200,000,000	*****20,000	*****10,000
Pagado		
\$*****200,000,000	*****20,000	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad será administrada por el Gerente y el suplente del Gerente, le corresponde en forma especial, la representación y administración de la sociedad, así como el uso de

a razón social con las limitaciones contempladas en la Ley y en los estatutos, en particular las siguientes atribuciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir a los apoderados que se requieran; Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros de la compañía; Contratar y remover a los empleados de la compañía; celebrar los actos o contratos comprendido dentro del objeto social y los que se relacionen para el funcionamiento de la misma. El suplente del Gerente tendrá las mismas funciones, cuando el Gerente esté ausente.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 20 del 05 de Agosto de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CARGA COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Agosto de 2014 bajo el No. 272,579 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Rodriguez Miranda Ruby Marina	CC.*****22673898
Gerente suplente	
Hernandez Urueta Mary	CC.*****32881040

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 31 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CARGA COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Dic/bre de 2012 bajo el No. 248,873 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Salcedo Cantillo Roberto Jose	CC.*****72,141,315

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vereduras](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegritte](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>CARGA COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>Sigla</b>	
<b>Cámara de Comercio</b>	BARRANQUILLA
<b>Número de Matrícula</b>	0000551782
<b>Identificación</b>	NIT 830501021 - 6
<b>Último Año Renovado</b>	2015
<b>Fecha de Matrícula</b>	20120829
<b>Fecha de Vigencia</b>	99991231
<b>Estado de la matrícula</b>	ACTIVA
<b>Tipo de Sociedad</b>	SOCIEDAD COMERCIAL
<b>Tipo de Organización</b>	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
<b>Categoría de la Matrícula</b>	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
<b>Total Activos</b>	1000000,00
<b>Utilidad/Perdida Neta</b>	12000000,00
<b>Ingresos Operacionales</b>	0,00
<b>Empleados</b>	0,00
<b>Afiliado</b>	No



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

<b>Municipio Comercial</b>	SOLEDAD / ATLANTICO
<b>Dirección Comercial</b>	CR 28D # 54-45 AV.CIRCUNVALAR
<b>Teléfono Comercial</b>	3421017
<b>Municipio Fiscal</b>	SOLEDAD / ATLANTICO
<b>Dirección Fiscal</b>	CR 28D # 54-45 AV.CIRCUNVALAR
<b>Teléfono Fiscal</b>	3421017
<b>Correo Electrónico</b>	carga.colombia@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CARGA COLOMBIA S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500103701



Bogotá, 16/02/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CARGA COLOMBIA S.A.S.**  
CARRERA 28D No. 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR  
SOLEDAD - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6167 de 16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2016\_02\_16\_13\_04\_14.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

9

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CARGA COLOMBIA S.A.S.**  
**CARRERA 28D No. 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR**  
**SOLEDAD - ATLANTICO**

**472**

Servicios Post.  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25.935 A.55  
Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN530941448CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARGA COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CARRERA 28D No. 54 -  
AVENIDA CIRCUNVALAR

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
29/02/2016 14:55:00

No. Pasaporte / c. de cargo: 1117001 del 70/16/17  
C. de cargo: 1117001 del 70/16/17